

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

R E S O L U CIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01311/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la **C. [REDACTED]**, en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 14 de mayo de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito el nombre de cada uno de los proveedores a los que se les ha hecho pagos por sus servicios desde el mes de enero al mes de abril del 2013. La información debe incluir el servicio y/o producto que se le compro, el tipo de licitación en la que participo (directa o concurso), el mes del pago, el monto del pago y la ubicación donde se utilizó el servicio y/o producto. La información es para cada uno de los proveedores de las direcciones del Ayuntamiento, cada uno de los proveedores del OPDAPAST, cada uno de los proveedores del DIF” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00110/TULTITLA/IP/2013**.

II. Con fecha 31 de mayo de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En espera de información” (**sic**)

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 12 de junio de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado ciudadano por medio del presente se envía respuesta a la solicitud de información anexando el nombre de cada uno de los proveedores a los cuales se ha hecho pago por sus servicios, así mismo se informa que las listas de proveedores de los cuales no se anexa información se debe a que dicha información se ha clasificado con el carácter de reservada por un periodo de 9 años. Se adjunta archivo del acta de clasificación. Haciéndole de su conocimiento que tiene el termino de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la respuesta de la presente solicitud, para interponer el recurso de revisión. Quedando salvaguardado así su inalienable derecho a la información".
(sic)

El documento anteriormente señalado contiene:

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

| ene-13 | | |
|---|--|-----------------------|
| NOMBRE DE LA CUENTA | CONCEPTO | MONTO |
| TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. | Pago por el Servicio de Telefónico de la Oficina de Predio Diciembre 2012. | \$856.19 |
| CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V. | Pago de Publicidad. | \$4,318.68 |
| LORENA MONROY SABANERO Y/O IMPRESIONES ARIES | Pago de Sellos Fechadores Mod. S-829-D y Autoentintables Mod. 542. | \$23,571.20 |
| COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD | Pago de Oficina Recaudadora de la Multiplaza (Predio Soriana). | \$1,014.00 |
| CONSTRUCTORA LAKSHMI S.A DE C.V | Pago de la Estimación única Finiquito correspondiente a la Obra Pavimentación y Obras Complementarias Calle 1ra Cerrada de Mariscal. | \$86,176.04 |
| CAINTELLIGENT, S.A. DE C.V. | Pago por la Adquisición de Licencia PROGRESS 2013. | \$46,036.71 |
| CONSTRUCTORA SANYBA S.A DE C.V | Pago de la Estimación 3 Finiquito correspondiente a la Obra Construcción Y Obras Complementarias Dif Lázaro Cárdenas 2da Etapa. | \$284,315.98 |
| MIGUEL ANGEL YAÑEZ TOVAR | Pago de Desayuno para Niños por el día de Reyes. Pago de 3100 Tamales y 2100 Atoles. | \$84,680.00 |
| LUIS NIETO AGUILAR | Espectáculo de Día de Reyes (Payaso) y Pago de Sellos para Tesorería. | \$121,753.60 |
| FIBRA HOTELERA S.C | Pago por Banquete para Empresarios. | \$13,126.20 |
| PINTADECO S.A DE C.V | Pago por la Adquisición de Botes de Pintura para Diversas Áreas. | \$36,243.00 |
| RIVUS TRADE ELECTRICA S.A DE C.V | Pago por la Adquisición de Juguete para el Día de Reyes. | \$750,003.80 |
| GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | Compra de Formatos para el Registro Civil. | \$180,000.00 |
| TOTALES | | \$1,632,095.40 |

| feb-13 | | |
|---|--|-----------------------|
| NOMBRE DE LA CUENTA | CONCEPTO | MONTO |
| TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. | Pago del Servicio Telefónico del Ayuntamiento y Oficina de Impuesto Predial Zona Sur. | \$89,146.02 |
| COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD | Pago de Energía Eléctrica de Oficinas del Ayuntamiento, Panteón Municipal y Distintas Colonia del Municipio. | \$228,661.00 |
| CONSTRUCTORA SANYBA S.A DE C.V | Pago de Estimación Única Finiquito Correspondiente a la Obra Remodelación de Oficinas y Obras Complementarias Oficinas de APAST 2do Nivel Cuerpo Izquierdo. | \$142,651.51 |
| URBANIZACIONES MHD S.A DE C.V | Pago de las Estimaciones 1, 2 Finiquito y Convenio Correspondiente a las Obras Remodelación de Oficinas y Obras Complementarias 2do y 3er nivel Palacio Municipal y Construcción de Locales Comerciales y Obras Complementarias Mercado Ampliación Buenavista. | \$3,005,272.45 |
| A.O.L CONSTRUCCIONES S.A DE C.V | Pago por la Estimación 2 Finiquito Correspondiente a la Obra Construcción de Muro de Contención y Obras Complementarias Mercado Ampliación Buenavista. | \$604,396.45 |
| LUIS NIETO AGUILAR | Pago de Consumibles. | \$191,627.00 |
| COMERCIALIZADORA SUM S.A DE C.V | Pago por la Renta de Impresora para Registro Civil. | \$968.32 |
| CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIONES A DE C.V | Pago Correspondiente a la Suscripción Anual al Periódico Reforma. | \$3,190.00 |
| CONSORCIO MILENIO DIARIO S.A DE C.V | Pago por la Suscripción al Periódico Milenio. | \$1,276.00 |
| INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL | Pago por Concepto de Registro de Marca. | \$2,671.86 |
| CONSULTORIA Y MERCADEO INTERNACIONAL S.A DE C.V | Pago de la Adquisición de Laptop's de Cars y Princesa. | \$357,621.39 |
| FRANCISCO ARTURO AGUILAR BUITRON | Pago de Adquisición de Papelería y Consumibles. | \$342,190.00 |
| CARLOS ALBERTO GARCIA NAVARRO | Pago de Distintos Servicios de Comida. | \$213,920.00 |
| TOTALES | | \$5,183,612.00 |

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

| mar-13 | | |
|---|--|-----------------------|
| NOMBRE DE LA CUENTA | CONCEPTO | MONTO |
| TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. | Pago del Servicio del Mes de Febrero por el Servidor y Servicio de los 20 MG de Internet. | \$184,071.79 |
| MIGUEL ANGEL MARTINEZ ZAVALA Y/O OFFICE-PRO | Pago por la Adquisición Mobiliario para Las 3 Sindicaturas y Presidencia. | \$93,012.28 |
| ANTONIO SALGADO MEDINA | Pago de Arrendamiento de Local para Oficinas Recaudadoras de Predio de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2013. | \$22,260.00 |
| LORENA MONROY SABANERO Y/O IMPRESIONES ARIES | Pago de Sellos Autoentintables, Fechadores y Adquisición de Material Impreso Sellos Oficiales para las Diferentes Regidurías y Direcciones del H. Ayuntamiento de Tultitlán. | \$71,525.60 |
| CARMEN GALLEGOS Y/O DISTRIBUIDORA ATLANTIS | Pago por la Adquisición de 14 Juegos de Herraduras para Caballo. | \$4,060.00 |
| COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD | Pago de Energía Eléctrica de Oficina Recaudadora de Impuesto Predial Multiplaza (Predio Soriana) y Distintas Colonias del Municipio. | \$97,036.00 |
| ELIZABETH REAL CORTES Y/O SERMAV | Pago por la Adquisición de Refacciones y Aceite para Motosierra. | \$11,184.72 |
| COMERCIALIZADORA ATO Y/O DIVINA NELLY MONTES GARCIA | Pago por la Renta de Tómbolas para la Rifa de Juguetes el dia de Reyes en Zona Sur y Zona Oriente. | \$2,552.00 |
| AFIANZADORA SOFIMEX, S.A | Pago por la Renovación de Fianza Global Tradicional Servidores Públicos. | \$494,387.94 |
| SPACIOS GRAPHIX, S. DE R.L. DE C.V. | Pago por la Adquisición de Convocatoria para el Concurso de Escoltas, Adquisición de Trípticos y Dípticos, Adquisición de Material Impreso (Vinilonas). | \$39,050.00 |
| MIGUEL ANGEL YAÑEZ TOVAR | Pago por 1500 Desayunos para la Jornada Medica. | \$23,200.00 |
| COMERCIALIZADORA SUM S.A DE C.V | Pago por Arrendamiento de Fotocopiadoras de Enero 2013. | \$988.32 |
| CONSULTORIA Y MERCADERO INTERNACIONAL S.A DE C.V | Pago de Juguetes para el Suteym. | \$715,242.78 |
| FRANCISCO ARTURO AGUILAR BUITRON | Pago por la Adquisición y Colocación de Persianas. | \$67,010.69 |
| CARLOS ALBERTO GARCIA NAVARRO | Pago por el Servicio de Comidas para Cabido en Distintos Dias. | \$63,370.82 |
| JUDICIOUS AND EFICIENT FACTORY INTEGRACION COMERCIAL S.A DE C.V | Pago por la Adquisición de Electrodomésticos para Evento del DIF, Memorias USB y Toners para Tesorería. | \$319,714.56 |
| TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS SAN ANTONIO TULTITLAN S.A DE C.V | Pago por el Servicio de Transporte de Personas a Eventos. | \$4,524.00 |
| FOTO DEL RECUERDO S.A | Pago por la Adquisición de Cámara Profesional y Accesorios. | \$53,180.00 |
| JAVIER BARRETO NERI | Pago por la Adquisición de Consumibles de Computo y Papeleria. | \$169,550.78 |
| FELIPE ELEAZAR DURAN GUERRERO Y/O DURAN AUDIO RAMA | Pago por el Servicio de Sonorización, Templette, Escenario y Planta de Luz para Distintos Eventos. | \$166,576.00 |
| IFG Y/O FRAGOSO GALINDO IGNACIO | Pago por el Servicio de Sanitarios, Servicio de Plantas de Luz, Renta de Carpas, Sillas Lomas para el Dia de Reyes en Zona Sur y Zona Oriente, Equipo de Audio y Escenario. | \$228,510.02 |
| ERIK ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ | Pago por la Adquisición de Pintura para Servicios Públicos. | \$240,120.00 |
| ERIKA NUÑEZ PINEDA | Pago por el Arrendamiento del Local para Oficinas de Educación Marzo 2013. | \$10,600.00 |
| FRANCISCO QUIRINO CARAPIA ALCANTARA | Pago por la Adquisición de Material de Limpieza y Material de Ferreteria. | \$68,682.44 |
| MARCO ANTONIO MARCELO MARQUEZ CALZADA | Pago por la Adquisición de Chalecos. | \$8,314.88 |
| CORPORATIVO MRV VAQUERO & ASOCIADOS S.A DE C.V | Pago de Hojas, Sobres, Tarjetas, Millares de Vales, Formatos de Licencia y Vinilonas. | \$311,336.23 |
| IGNACIO REBOLLO GUZMAN | Pago de Nomenclaturas para las Calles de Tultitlan, Serigrafia de Tazas y Playeras Tipo Polo. | \$784,044.00 |
| METLIFE MEXICO S.A | Pago por la Renovación de la Póliza del Seguro de Separación Individualizado. | \$580,873.70 |
| TOTALES | | \$4,834,979.55 |

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

| abr-13 | | |
|---|--|-----------------------|
| NOMBRE DE LA CUENTA | CONCEPTO | MONTO |
| TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. | Pago Correspondiente a los Meses de Marzo y Abril. | \$345,683.82 |
| CIRCULO SOCIAL BELEM,A.C. | Pago por la Renta de Oficina Ubicada en Amado Nervo Enero 2013. | \$10,973.60 |
| ANTONIO SALGADO MEDINA | Pago por el Arrendamiento de Oficinas Recaudadoras de Predio Abril 2013. | \$7,420.00 |
| LORENA MONROY SABANERO Y/O IMPRESIONES ARIES | Pago por la Adquisición de 20,000 Hojas Membretadas. | \$34,800.00 |
| ANTONIO BARAJAS MARQUEZ | Pago por la Renta del Mes de Enero del Local Ubicado en Av. Perlas s/n Col. El Tesoro. | \$4,938.01 |
| AUTOSERVICIO MASGASOLINA, S.A. DE C.V. | Pago de Gasolina de los meses de Enero y Febrero 2013. | \$1,112,453.69 |
| COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD | Pago de Energía Eléctrica de la oficina de Impuesto Predial Soriana y Distintas Colonias del Municipio. | \$48,306.00 |
| E ADMINISTRACION Y CONSTRUCCION S.A DE C.V | Pago de Renta de Oficinas Predial. | \$2,578.84 |
| BANCA MIFEL SA FID 617/2005 | Pago de Renta de Oficinas Recaudadoras. | \$25,788.56 |
| MIGUEL ANGEL YAÑEZ TOVAR | Pago por el Servicio de Recepción que Incluye Canapés, Meseros, Refrescos y Mobiliario para 170 Personas. | \$30,160.00 |
| LUIS NIETO AGUILAR | Pago de Re tapizado de Sillones y Evento del Día del Niño. | \$179,260.00 |
| CONSULTORIA Y MERCADEO INTERNACIONAL S.A DE C.V | Pago por la Adquisición de Juguete para los Niños de los Trabajadores Sindicalizados. | \$114,990.34 |
| CARLOS ALBERTO GARCIA NAVARRO | Pago por Servicios de Comida y Banquetes en Diversos Eventos. | \$685,345.75 |
| RODMARQ SERVICIOS ESPECIALIZADOS | Pago por Adquisición de Flores en Diversos Eventos y Servicio de Grabación 1er Informe. | \$267,529.20 |
| JUDICIOUS AND EFICIENT FACTORY INTEGRACION COMERCIAL S.A DE C.V | Pago por la Adquisición de Papelería y Consumibles de Computo. | \$301,570.44 |
| JAVIER BARRETO NERI | Pago por la Adquisición de Papelería, Material y Equipo de Cómputo. | \$60,923.05 |
| FELIPE ELEAZAR DURAN GUERRERO Y/O DURAN AUDIO RAMA | Pago por Servicio de Tempête y Sonorización | \$11,136.00 |
| IFG Y/O FRAGOSO GALINDO IGNACIO | Pago por el Servicio de Pantallas Plasma. | \$2,784.00 |
| ERIKA NUÑEZ PINEDA | Pago por la Renta de Oficinas de Educación Abril 2013 | \$21,200.00 |
| FRANCISCO QUIRINO CARAPIA ALCANTARA | Pago por la Adquisición de Material de Tlapalería. | \$20,932.20 |
| MARCO ANTONIO MARCELO MARQUEZ CALZADA | Pago por la Adquisición de Chalecos para el Personal de Presidencia. | \$17,052.00 |
| CORPORATIVO MRV VAQUERO & ASOCIADOS S.A DE C.V | Pago por la Adquisición de Material Impreso (Vinilonas). | \$282,633.56 |
| SUPERSERVICIO GAS-ZAM S.A DE C.V | Pago de Gasolina de los meses de Enero y Febrero 2013. | \$1,926,671.77 |
| COMERCIALIZADORA CESAJI S.A DE C.V | Pago por la Adquisición de Agua Embotellada Consumibles de Cómputo y Papelería. | \$24,418.81 |
| HUGO VICENTE FLORES JARDON | Pago por la Renta de Carpas, Sillas, Fundas, Moños, Mesas con Manteles, Arreglos Florales, Pasteles y Refrescos. | \$48,418.40 |
| GERARDO MEDINA CARRILLO | Pago de Comida para Caballos de Enero a Marzo 2013. | \$482,560.00 |
| HECTOR ROMERO BAUTISTA | Pago por la Adquisición de Consumibles de Cómputo y Papelería. | \$409,160.37 |
| JESUS ANTONIO REYES REYES | Pago por Deposito de Arrendamiento y Renta Anticipada | \$18,560.00 |
| MILENIO DIARIO S.A DE C.V | Pago de Suscripción Anual. | \$1,700.00 |
| EL UNIVERSALCOMPÀNIA PERIODISTICA NACIONAL S.A DE C.V | Pago de Suscripción Anual. | \$2,000.00 |
| PERIODICO EXCELSIOR S.A DE C.V | Pago de Suscripción Anual. | \$1,750.00 |
| PROGRAMAS DE MEXICO S.A DE C.V | Pago de Asesoría Básica NOI. | \$3,184.20 |
| PROMOCIONES TURISTICAS AZTECA SA DE CV | Pago de Hospedaje para 3 Personas Congreso los Cabos Baja California Sur. | \$39,600.00 |
| ABC AEROLINEAS S.A DE C.V | Pago de Boletos de Avión para 3 Personas los Cabos Baja California Sur. | \$18,371.53 |
| INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS | Pago de Cuota de Recuperación del Congreso del Congreso Manejo de Fondos Ramo 33 Los Cabos. | \$7,000.00 |
| ALTA GROUP Y/O ALTA TECNOLOGIA EN SERVICIOS DE INGENIERIA AMBIENTAL S.A | Pago por la Adquisición de Pintura Amarillo Trafico y Vinílica para la Dirección de Servicios Públicos. | \$89,088.00 |
| TOTALES | | \$6,680,942.14 |



EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC
Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Acta de Acuerdo Número CMAIP/005/2013

En Tultitlán Estado de México, a dieciséis de mayo del año dos mil trece, a través de este acto los ciudadanos M. en D. Sandra Méndez Hernández, Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta del Comité, Gabriel Yáñez Prado, Contralor Interno Municipal y Vocal del Comité y Lic. Jorge Ulises Villegas Hidalgo, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y Secretario del Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite el acta del acuerdo número CMAIP/005/2013, de acuerdo a lo siguiente:

1. En fecha catorce de mayo del año dos mil trece ingreso a través del Sistema de Solicitudes de Información (SAIME), la solicitud número 00110/TULTITLA/IP/2013 hecha por la C. [REDACTED] quien solicitó:
2. El nombre de cada uno de los proveedores a los que se les ha hecho pagos por sus servicios desde el mes de abril del 2013. La información debe incluir el servicio y/o producto que se le compro, el tipo de licitación en al que participo (directa o concurso), el mes de pago, el monto del pago y la ubicación donde se utilizó el servicio y/o producto. La información es para cada uno de los proveedores de las direcciones del ayuntamiento, cada uno de los proveedores de OPD APAST, cada uno de los proveedores del DIF.
3. Se aprobó mediante el punto marcado con el número tres del orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública de fecha dieciséis de mayo del año 2013, la clasificación de la Información que solicita: nombre de cada uno de los proveedores a los que se les ha hecho pagos por sus servicios desde el mes de abril del 2013. La información debe incluir el servicio y/o producto que se le compro, el tipo de licitación en al que participo (directa o concurso), el mes de pago, el monto del pago y la ubicación donde se utilizó el servicio y/o producto. La información es para cada uno de los proveedores de las direcciones del ayuntamiento, cada uno de los proveedores de OPD APAST, cada uno de los proveedores del DIF. como Reservada por el término de 9 años, mediante el acuerdo número CMAIP/005/2013, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- La información sobre la que se solicita la clasificación; se refiere al nombre de cada uno de los proveedores a los que se les ha hecho pagos por sus servicios desde el mes de abril del 2013. La información debe incluir el servicio y/o producto que se le compro, el tipo de licitación en al que participo (directa o

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



2013, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC
Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

concurso), el mes de pago, el monto del pago y la ubicación donde se utilizó el servicio y/o producto. La información es para cada uno de los proveedores de las direcciones del ayuntamiento, cada uno de los proveedores de OPD APAST, cada uno de los proveedores del DIF. Esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública cuenta con un antecedente de solicitud de información que versa en el mismo sentido. Es pertinente comentar que el INFOEM utiliza un criterio de resolución cuando se suscita un caso de tal naturaleza, permitiendo utilizar el mismo razonamiento lógico de clasificación de una solicitud de información anterior ante un caso posterior análogo y dotado de la misma naturaleza. La solicitud de información anterior se refiere a los saldos de la cuenta de Proveedores y Acreedores, información que se resolvió clasificar con el carácter de Reservada toda vez que divulgar dicha información puede derivar obligaciones de cumplimiento para el H. Ayuntamiento de Tultitlán así como para los diversos Proveedores y Acreedores, situación que implica que al hacerse pública dicha información se alteraría el estado que guarda esta, en virtud de que se vulnera el sigilo que se debe de guardar en las acciones judiciales que se pueden ejercer por los sujetos involucrados en las relaciones mercantiles, aunado a que el Código de Comercio establece los términos que tiene el acreedor para hacer exigible el pago de la obligación, de acuerdo a lo estipulado en los siguientes artículos:

TITULO SEGUNDO
De las Prescripciones

Artículo 1038.- Las acciones que se deriven de actos comerciales se prescribirán con arreglo a las disposiciones de este Código.

Artículo 1039.- Los términos fijados para el ejercicio de acciones procedentes de actos mercantiles, serán fatales, sin que contra ellos se dé restitución.

Artículo 1043.- En un año se prescribirán:

I.- La acción de los mercaderes por menor por las ventas que hayan hecho de esa manera al fiado, contándose el tiempo de cada partida aisladamente desde el día en que se efectuó la venta, salvo el caso de cuenta corriente que se lleve entre los interesados;

Artículo 1047.- En todos los casos en que el presente Código no establezca para la prescripción un plazo más corto, la prescripción ordinaria en materia comercial se completará por el transcurso de diez años.

Artículos de los que se deriva que el término máximo para hacer exigible una obligación de carácter mercantil es de 10 años, tal como se establece en el artículo 1047 del Código en commento.

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC
Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Y al hacerse pública la información se pondría en riesgo la situación económica y financiera del H. Ayuntamiento de Tultitlán, al tratarse de pasivos que se encuentran en diversas fases de negociación tales como reestructuras u otras medidas de negociación que permitan la estabilidad económica y financiera de la administración del H. Ayuntamiento, por tal situación al ser pública dicha información se perdería la capacidad de negociación de la administración misma que implicaría un impacto negativo en la economía y finanzas de la administración municipal, tal como lo reconoce la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial y artículo 20.- se considera reservada cuando mediante acuerdo fundado y motivado: Fracción III pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México; y IV Ponga en riesgo o cause perjuicio a las actividades de fiscalización. Finalmente la misma ley en mención prevé considerar clasificar la información con el carácter de reservada cuando en su artículo 20 fracción V por disposición legal sea considerada así, toda vez que la presente solicitud de información cuenta con antecedente análogo de requerimiento de información y por tal de un acuerdo de clasificación , en consecuencia se tipifica lo previsto por la fracción en mención al existir una disposición legal que considera la clasificación de la solicitud previamente.

4. Se hace del conocimiento de la Ciudadana Victoria Pérez Salazar, que el Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le otorga el derecho de Interponer el Recurso de Revisión correspondiente por los medios indicados en la misma Ley, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tultitlán, México, quienes firman al calce para debida constancia legal.

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC
Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

M. en D. Sandra Méndez Hernández
Presidenta Municipal Constitucional
Presidenta del Comité

FIRMA

C. Gabriel Yáñez Prado
Contralor Municipal
Vocal del Comité

Lic. Jorge Ulises Villegas Hidalgo
Titular de la Unidad Municipal de Acceso
a la Información Pública

Secretario del Comité

FIRMA

FIRMA

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fecha 17 de junio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01311/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No se entrega la información pública completa que se solicita” (**sic**)

V. El recurso **01311/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 18 de junio de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Por medio del presente se envía informe de justificación adjuntado en formato WORD, así mismo en formato PDF una lista de proveedores y el acta de acuerdo de clasificación” (sic)

Los documentos adjuntos que hace llegar **EL SUJETO OBLIGADO** contienen lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud 00110/TUTLTITLAIP/2013 Recurso de Revisión 01311/INFOEM/IP/RR72013

1.-La solicitud de Información requirió lo siguiente: Solicito el nombre de cada uno de los proveedores a los que se les ha hecho pagos por sus servicios desde el mes de enero al mes de abril del 2013. la información debe incluir el servicio y/o producto que se le compro, el tipo de licitación en la que participo (directa o concurso), el mes del pago, el monto del pago y la ubicación donde se utilizó el servicio y/o producto. La información es para cada uno de los proveedores de las direcciones del ayuntamiento, cada uno de los proveedores del opd apast, cada uno de los proveedores del dif.Por medio del presente se envía informe detallado de la solicitud de información Solicitud 00095/TUTLTITLAIP/2013. El Seguimiento detallado consiste en lo siguiente. (sic)

2.- La solicitud de información se turno al C. MANUEL HERRERA GOMEZ director de opdapast; al LIC. JUAN FELIPE LOPEZ CALLEJAS titular de la dirección de administración; al L.A.E ERIK ESTRADA AGUILAR titular de tesorería municipal; y al LIC. ALEJANDRO MENDEZ HERNANDEZ Presidente del DIF de acuerdo al siguiente texto: Por medio del presente le envío un cordial saludo, al mismo tiempo aprovecho la ocasión para solicitar información detallada sobre el nombre de cada uno de los proveedores a los que se les ha hecho pagos por sus servicios desde el mes de enero al mes de abril del 2013,la información debe incluir el servicio y/o producto que se le compro, el tipo de licitación en la que participo (directa o concurso), el mes del pago, el monto del pago y la ubicación donde se utilizó el servicio y/o producto. La información es para cada uno de los proveedores de las direcciones del ayuntamiento, cada uno de los proveedores del opd apast, cada uno de los proveedores del dif, con el fin de dar respuesta a la solicitud número 000110/TUTLTITLAIP/2013, hecha a esta unidad, teniendo 5 días hábiles para remitir la información a esta unidad de manera física y en archivo electrónico (USB o CD) a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley de la transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipio. Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración.

3.-La respuesta de los servidores públicos fue considerar a solicitud de los mismos, la clasificación de la información con el carácter de reservada. A excepción del servidor público titular de la Tesorería Municipal L.A.E ERIK ESTRADA AGUILAR, quien dio respuesta enviando una lista de proveedores, mismos que forman parte de la información solicitada pero que no se consideraba como información clasificada.

4.- La respuesta enviada al ciudadano fue la siguiente: En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado ciudadano por medio del presente se envía respuesta a la solicitud de información anexando el nombre de cada uno de los proveedores a los cuales se ha hecho pago por sus servicios, así mismo se informa que las listas de proveedores de los cuales no se anexa información se debe a que dicha información se ha clasificado con el carácter de reservada por un periodo de 9 años. Se adjunta archivo del acta de clasificación. HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE TIENE EL TERMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE LA PRESENTE SOLICITUD, PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN. QUEDANDO SALVAGUARDADO ASÍ SU INALIENABLE DERECHO A LA INFORMACION. En la respuesta enviada se adjuntó el acta de acuerdo mediante la cual se determinó clasificar la información solicitada, así como la lista de proveedores que forman parte de lo requerido y que no se considera información clasificada.

5.-La inconformidad del ciudadano se refiere a lo siguiente: No se entrega la información pública completa que se solicita.

6.-Resultando así pues lo siguiente: El ciudadano refiere en su inconformidad que no fue enviada completa la información solicitada, dicha omisión se hizo del conocimiento al enviar el siguiente texto: **Estimado ciudadano por medio del presente se envía respuesta a la solicitud de información anexando el nombre de cada uno de los proveedores a los cuales se ha hecho pago por sus servicios, así mismo se informa que las listas de proveedores de los cuales no se anexa información se debe a que dicha información se ha clasificado con el carácter de reservada por un periodo de 9 años. Se adjunta archivo del acta de clasificación.** En consecuencia es infundada la inconformidad a la que hace referencia el ciudadano.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 01311/INFOEM/IP/RR/2013 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se entrega la información pública completa que se solicita.

EL SUJETO OBLIGADO señala en la respuesta que hace llegar el nombre de cada uno de los proveedores a los cuales se ha hecho pago por sus servicios, asimismo se informa que las listas de proveedores de los cuales no se anexa información se debe a que dicha información se ha clasificado con el carácter de reservada por un periodo de 9 años.

Posteriormente, en el Informe Justificado hace referencia que al hacerse pública la información se pondría en riesgo la situación económica y financiera del H. Ayuntamiento de Tultitlan, al tratarse de pasivos que se encuentran en diversas fases de negociación tales como reestructuras u otras medidas de negociación que permitan la estabilidad económica y financiera de la administración del H. Ayuntamiento, por tal situación al ser pública dicha información se perdería la capacidad de negociación de la administración misma que implicaría un impacto negativo en la economía y finanzas de la administración municipal.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

| Solicitud de información | Respuesta/Informe Justificado | Cumplió o no cumplió |
|---|---|---|
| Solicito el nombre de cada uno de los proveedores a los que se les ha hecho pagos por sus servicios desde el mes de enero al mes de abril del 2013. La información debe incluir el servicio y/o producto que se le compro, el tipo de licitación en la que participo (directa o concurso), el mes del pago, el monto del pago y la ubicación donde se utilizó el servicio y/o producto. La información es para cada uno de los proveedores de las direcciones del ayuntamiento, cada uno de los proveedores del OPDAPAST, cada uno de los proveedores del DIF | <p>Respuesta</p> <p>“(...) Se envía respuesta a la solicitud de información anexando el nombre de cada uno de los proveedores a los cuales se ha hecho pago por sus servicios, así mismo se informa que las listas de proveedores de los cuales no se anexa información se debe a que dicha información se ha clasificado con el carácter de reservada por un periodo de 9 años (...)</p> <p>Informe Justificado</p> <p>(...) La respuesta de los servidores públicos fue considerar a solicitud de los mismos, la clasificación de la información con el carácter de reservada. A excepción del servidor público titular de la Tesorería Municipal L.A.E ERIK ESTRADA AGUILAR, quien dio respuesta enviando una lista de proveedores, mismos que forman parte de la información solicitada pero que no se consideraba como información clasificada (...)</p> | <p>x</p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado formulados por EL SUJETO OBLIGADO señala que las listas de proveedores de los cuales no se anexa información es porque ha sido clasificada</p> |

Derivado de lo anterior, es necesario determinar si la información solicitada es susceptible de ser clasificada. En este sentido, la normatividad establece lo siguiente:

En esa virtud, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio que ostenta se señala en el artículo 115 de la Constitución General de la República que:

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)”.

En forma consecuente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que:

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

(...)

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

(...)”.

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Ahora bien, de manera más precisa la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)”.

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

“Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.”

“Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal”.

“Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo”.

| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 01311/INFOEM/IP/RR/2013 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

“Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;**
- b). 2000 Materiales y Suministros;**
- c). 3000 Servicios Generales;**
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.**
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;**
- f). 6000 Obras Públicas;**
- g). 7000 Inversiones Financieras.**

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.**
- b). 9000 Deuda Pública.”**

“Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior”.

“Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior”.

De los artículos transcritos se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste es donde se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del municipio, debiéndose acreditar de manera fehaciente con todos y cada uno de los documentos derivados del ejercicio del mismo.

Aunado a lo anteriormente expuesto debe resaltarse, la existencia dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal la figura del Tesorero Municipal, quien de conformidad con la Ley Orgánica Municipal es el encargado de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, al señalar:

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
 - III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
 - IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
 - V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- (...)".

Como se observa de las disposiciones antes transcritas, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a los recursos que son ejercidos en forma directa por los ayuntamientos.

En este sentido, y para el caso que nos ocupa donde **EL RECURRENTE** solicita el nombre de cada uno de los proveedores a los que se les ha hecho pagos por sus servicios desde el mes de enero al mes de abril del 2013. La información debe incluir el servicio y/o producto que se le compro, el tipo de licitación en la que participo (directa o concurso), el mes del pago, el monto del pago y la ubicación donde se utilizó el servicio y/o producto. La información es para cada uno de los proveedores de las direcciones del ayuntamiento, cada uno de los proveedores del OPD, APAST, cada uno de los proveedores del DIF, dicha información es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos y de quiénes desempeñan la función pública.

En este sentido, el Tesorero Municipal al ser el encargado de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos municipales, así como mantener al día el estado contable de la Hacienda Pública Municipal, debe contar con todos y cada uno de los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, sobre los cuales debe proporcionar todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales.

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Información de la cual es posible ubicar el ejercicio de los recursos correspondiente a todas las partidas presupuestales del Ayuntamiento, dichos informes deben estar sustentados en todos y cada uno de los documentos mediante los cuales se acredite fehacientemente el correcto uso de los recursos públicos, encuadrando lo anterior con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, además el ordenamiento al cual se ha hecho referencia establece de manera clara y específica que la situación financiera de los municipios así como los informes anuales de los mismos son considerados como información pública de oficio:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)”.

Sin embargo, es necesario puntualizar que si bien es cierto la situación financiera de los municipios resulta ser Información Pública de Oficio como lo dispone la fracción IX del artículo 12 de la Ley de la materia, también lo es que por cuanto hace a los documentos soporte de dicha información, como los son en el caso concreto que nos ocupa, los pagos a proveedores del mes de enero al mes de abril, constituyen Información Pública, no de oficio, pero sí, de carácter eminentemente público, por ende es susceptible de darse a conocer a los particulares, siempre y cuando medie una solicitud de información como lo dispone la misma Ley de la materia:

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley”.

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto, se deberá instruir a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a **EL RECURRENTE** la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SAIMEX, los siguientes documentos:

"El nombre de cada uno de los proveedores a los que se les ha hecho pagos por sus servicios desde el mes de enero al mes de abril del 2013. La información debe incluir el servicio y/o producto que se le compro, el tipo de licitación en la que participo (directa o concurso), el mes del pago, el monto del pago y la ubicación donde se utilizó el servicio y/o producto. La información es para cada uno de los proveedores de las direcciones del ayuntamiento, cada uno de los proveedores del OPD, APAST, cada uno de los proveedores del DIF".

En el entendido de que el elaborar un desglose tal y como lo requiere el particular implicaría que **EL SUJETO OBLIGADO**, procesara información, motivo por el cual deberá poner a disposición de **EL RECURRENTE**, vía SAIMEX, todos y cada uno de los documentos en los que se consigne algún pago a proveedores dentro del periodo comprendido del mes de enero al mes de abril de 2013, atendiendo para tal efecto las previsiones necesarias respecto de los documentos en los que se consigne la información solicitada y en la cual se testen datos tales como el número de cuenta bancaria.

En este sentido, deberá testarse el número de la cuenta bancaria, si es que aparece en los documentos fuente de los pagos realizados, con base en los siguientes argumentos que aparecen en el precedente **Recurso de Revisión 00386/INFOEM/IP/RR/A/2010**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Domínguez González y aprobado por el Pleno por unanimidad en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2010:

"(...) Este Instituto ha considerado, que el ejercicio de recursos públicos y la documentación comprobatoria, se considera de naturaleza pública, toda vez que la difusión de esta información favorece la rendición de cuentas; en el tema particular del acceso a **números de cuenta bancarios** reviste diversas aristas que deben ser tomadas en cuenta:

1. Proporcionar el número de cuenta bancario de los sujetos obligados no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas.
2. El número de cuenta se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.
3. El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Ahora bien, debe tenerse presente que en el país se cometen un sin número de **fraudes bancarios** a través de la falsificación de cheques o del acceso que ahora permiten las tecnologías a cuentas bancarias con el uso de la banca por Internet, por lo que los bancos que prestan estos servicios, se han dado a la tarea de tomar medidas, para disminuir en lo posible la comisión de ilícitos.

En este sentido, se busca que **disminuir el riesgo en las operaciones bancarias** que llevan a cabo los usuarios, sea una tarea asumida por las instituciones de crédito, por las autoridades responsables de la materia e incluso por los usuarios de estos servicios, pues en la medida en que se hace efectiva la protección **se previene la comisión del delito de fraude**.

En tal virtud, es de destacar lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México:

CAPITULO III

USO DE OBJETO O DOCUMENTO FALSO O ALTERADO

“Artículo 173.- Al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Se impondrá la misma pena al que dolosamente haga uso de un documento verdadero expedido a favor de otro como si fuera expedido para sí.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa, si los objetos o documentos fueren oficiales”.

CAPITULO IV

FALSIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TÍTULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL CRÉDITO

“Artículo 174.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de salario mínimo de multa al que:

- I. Producza, imprima, enajene aún gratuitamente, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;
- II. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;
- III. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;
- IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios; y

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. Acceda indebidamente a los equipos de electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentarán en una mitad.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo se aplicarán las reglas del concurso”.

CAPITULO IV

FRAUDE

“Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro”.

“Artículo 306.- Igualmente comete delito de fraude:

(...)

IV. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

(...)”

Incluso, el Código Penal Federal prevé en su artículo 211 bis 4, el acceso ilícito a sistemas de equipos de informática y el artículo 386, los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

“ARTICULO 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

I. Producza, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

II. Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;

III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, u

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.

La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito.”

Bajo este orden de ideas, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos.

En efecto, entre más datos de una cuenta bancaria se proporcionen, aumenta el riesgo de que se intente un fraude en contra de los sujetos obligados o que se lleve a cabo la **falsificación de títulos de crédito**.

Este criterio es congruente con lo previsto en el artículo **20, fracción IV de la Ley**, mismo que establece que la información que ponga en riesgo **las actividades para prevenir delitos**, se considerará reservada. En concordancia con lo anterior, el Vigésimo Tercero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México –Criterios de clasificación-, establece en su fracción IV que procede la reserva de información vinculada con las actividades de prevención del delito, en caso de que su difusión pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos.

Por lo anterior, mantener reservada la información relativa a los números de cuenta que se tienen aperturadas en instituciones de crédito, permite evitar en la medida de lo posible, poner a los bancos y a los sujetos obligados en estado de vulnerabilidad frente a posibles fraudes y se es congruente con los esfuerzos de las autoridades legislativas, administrativas y los mismos bancos por detener este tipo de ilícitos que evolucionan y se perfeccionan con gran rapidez, debido a los avances tecnológicos.

A mayor abundamiento, la difusión de los números de cuenta bancarios en los cuales los sujetos obligados tienen recursos en instituciones bancarias, **proporcionaría mayores elementos a ciertas personas para cometer delitos, como el fraude, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o la falsificación de títulos de crédito**. Es decir, dar a conocer esta información permitiría aumentar el riesgo ya de por si existente de que se cometan delitos contra las instituciones públicas y con ello, se causaría un serio perjuicio a su patrimonio y a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera –lícita- no contaría.

Es decir, si bien es cierto que un probable delincuente podría obtener la información en commento por medios ilícitos, también, es obligación de este Instituto, no permitir el acceso a dicha información a través de medios legales, como el derecho de acceso a información pública, cuando con la misma se aportaran elementos adicionales para la comisión de delitos.

Por otra parte, se debe tener presente que entre los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley, están promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como contribuir a la mejora de la gestión pública. Es así que la publicidad de los números de cuenta, en nada abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es decir, **la información que contribuye para la**

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

rendición de cuentas es el destino que se dé a los recursos públicos contenidos en dichas cuentas, sobre los cuales se ha determinado que son públicos y procede conceder acceso al solicitante.

Por lo anterior, se instruye la entrega de las facturas o documentos donde obren todos los gatos realizados para el programa de bacheo y de ser necesario se elaboren versiones públicas de los mismos en donde únicamente se eliminen número de cuentas bancarios (...).

Derivado de lo anterior, y ante la falta del acta o acuerdo del Comité de Información correspondiente **EL SUJETO OBLIGADO** deberá realizar la clasificación de información de acuerdo a lo previsto para este efecto en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que señala:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trae de información clasificada como reservada o confidencial.”

Por tanto, es necesario afirmar que para que operen las restricciones –**excepcionales**– de acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la “**reserva de la información**” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (existencia de intereses jurídicos)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales; daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna la no entrega por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de la información solicitada de origen.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente y fundado el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- Los documentos en los que se consigne algún pago a proveedores dentro del periodo comprendido del mes de enero al mes de abril de 2013, atendiendo para tal efecto las previsiones necesarias respecto de los documentos en los que se consigne la información solicitada y en la cual se testen datos tales como el número de cuenta bancaria.

Lo anterior en caso de proceder, deberá realizarse mediante acta o acuerdo del Comité de Información y conforme al procedimiento legalmente establecido, mismo que deberá acompañarse a la entrega de la información respectiva.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01311/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

| | |
|--------------------------------|--|
| EVA ABAID YAPUR COMISIONADA | MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA |
|--------------------------------|--|

| | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA |
|---------------------------------------|---------------------------------------|

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01311/INFOEM/IP/RR/2013.